



Compilación de criterios jurídicos interpretativos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Directores

Hugo R. Gómez Apac
José Rafael Fariñas Díaz
Karla Margot Rodríguez Noblejas

Compiladores

Carlos Sebastián Garcés Vásquez
John Alexander García Rodríguez
Lupe Helena Núñez del Arco Viteri
Mario Mateo Santos Pérez

Quito, diciembre de 2024

AA.VV. (Hugo R. Gómez Apac, José Rafael Fariñas Díaz & Karla Margot Rodríguez Noblejas), *Compilación de criterios jurídicos interpretativos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores - CISAC, Quito, 2024.

© Hugo R. Gómez Apac, José Rafael Fariñas Díaz & Karla Margot Rodríguez Noblejas

Primera edición: Quito, diciembre de 2024.

Directores:

Hugo R. Gómez Apac
José Rafael Fariñas Díaz
Karla Margot Rodríguez Noblejas

Compiladores:

Carlos Sebastián Garcés Vásquez
John Alexander García Rodríguez
Lupe Helena Núñez del Arco Viteri
Mario Mateo Santos Pérez

Diseño de portada y contraportada:

Andrea Carolina Hidalgo Nevárez

Editado por la Dirección Regional para América Latina y el Caribe de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores – CISAC

ISBN: 978-9942-51-019-8

Edición digital

Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de este libro, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo, su traducción, comunicación pública incluida la puesta a disposición, incorporación a un sistema informático, su locación, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por reprografía (fotocopia, facsímil, fotografía, escaneado y otros), por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y escrito de los titulares del derecho de autor.

Prólogo de director

Hugo R. Gómez Apac
Magistrado Principal por la República del Perú
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú conforman la Comunidad Andina, el proceso de integración jurídica, económica y social más venturoso de Latinoamérica en términos de institucionalidad, logros comerciales y armonización de políticas económicas y sociales, y también uno de los que ha afrontado los mayores desafíos. Ha sobrevivido a la deserción de Chile y Venezuela, al enfrentamiento armado entre dos países miembros —Perú y Ecuador, a mediados de la década de los noventa del siglo pasado—, a las tensiones diplomáticas entre sus gobiernos y a los acuerdos de libre comercio celebrados individualmente por sus integrantes con terceros países. Resiliencia es una característica que describe bien a este proceso de integración, el más longevo de la región, que nació con la firma del Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo de 1969.

La armonización de políticas económica y sociales, rasgo que aproxima al proceso de integración a un mercado común, exhibe a la fecha, como uno de sus logros más notables, la presencia de regímenes jurídicos comunes, como es el que existe en materia de propiedad intelectual, el bloque jurídico más conocido y de mayor aplicación y usanza por parte de las autoridades administrativas y judiciales, las empresas y los ciudadanos. Dentro de este bloque identificamos, por su claro protagonismo en el ámbito cultural, a la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena - «Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos», publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 145 del 21 de diciembre de 1993.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) es el órgano jurisdiccional del proceso de integración con competencia para resolver disputas y asegurar la aplicación coherente y uniforme del derecho andino por parte de los jueces nacionales —lo que abarca, según la jurisprudencia de esta corte regional, a las autoridades administrativas—. Esta segunda función, la de garantizar la observancia homogénea del ordenamiento jurídico comunitario andino, se canaliza a través de la figura de la interpretación prejudicial, instrumento procesal por virtud del cual la corte andina explica —con carácter vinculante— a los jueces nacionales que van a resolver una controversia interna aplicando una o más normas del derecho andino cómo deben interpretarse estas normas.

La jurisprudencia no es otra cosa que la interpretación jurídica del derecho positivo. Este, entendido como legislación, está integrado por normas jurídicas supranacionales, constitucionales, legales y reglamentarias emitidas por una autoridad (hay quienes agregan las de efectos singulares). En su tarea de administrar justicia, los jueces interpretan dichas normas, desarraigando de ellas principios, doctrinas, conceptos, instituciones y demás reglas jurídicas. La norma jurídica del derecho positivo es como un útero o matriz de la cual el juez, cual partero, extrae criterios jurídicos interpretativos, neonatos abstractos que regulan conducta humana, razonamientos que califican como normas jurídicas. De ahí el reconocimiento de la jurisprudencia como fuente de derecho.

La corte andina, como lo hace cualquier otro tribunal de justicia en su respectiva jurisdicción, interpreta la norma jurídica del derecho positivo concernido, siendo el andino el que le atañe a ella. Extrae de la legislación andina criterios jurídicos interpretativos, y puede ocurrir —de hecho, suele ocurrir—, que en un momento posterior, su argumentación interpretativa arranque nuevos criterios pero de los criterios previamente separados, de modo que su jurisprudencia exhibe toda una ramificación de criterios judiciales interpretativos.

La norma positiva y la norma interpretativa no caminan divorciadas. El cometido de la segunda es explicar lo que hay dentro de la primera. Así, la primera es el continente y la segunda el contenido. Y cuando el interesado se pregunta por lo que preceptúa la legislación andina, por ejemplo para indagar si ella está siendo violada por un país miembro o irrespetada por un órgano comunitario, la respuesta está en no solo revisar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y singulares del ordenamiento positivo andino, sino también la comprensión de lo que de ellas ha establecido el TJCA a través de su jurisprudencia. Y es mediante las interpretaciones prejudiciales cómo la corte andina ha explicado en gran medida el sentido, contenido y alcance del derecho andino. En términos cuantitativos, desde que inició sus funciones en 1984 hasta el 2024, esta corte regional ha emitido 7.137

interpretaciones prejudiciales. Si sumamos las sentencias expedidas en las otras competencias jurisdiccionales, el TJCA ha resuelto en total 7.403 asuntos judiciales en el período de 40 años, lo que explica que sea conocida como la tercera corte internacional más activa del mundo, superada por número de sentencias únicamente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte de Justicia de la Unión Europea.

El arte de interpretar, es nuestro deber reconocerlo, es un proceso cognitivo que no garantiza un único resultado. La apreciación literal de la norma jurídica posiblemente aporte poco o nada al texto escrito, pero tal cosa no ocurre con los otros métodos, como el histórico, sistemático, teleológico, de la *ratio legis* o el evolutivo, los cuales, con mayor potencial creativo, no solo pueden conducirnos a conclusiones distintas del que arrojaría el gramatical, sino incluso a resultados dispares entre sí. La norma jurídica puede ser entendida en más de un sentido, y el método que se use nos puede proveer un desenlace diferente del que nos suministraría otro u otros métodos. El arte está en saber qué camino elegir. No hay método que prime sobre los demás. Es equivocado considerar al gramatical como el primado. La jurisprudencia del TJCA y su «Reglamento que regula aspectos vinculados con la emisión de interpretaciones prejudiciales» son claros en mencionar que, para el entendimiento adecuado del derecho comunitario (o derecho de la integración) se deben emplear, de manera preferente, los métodos de interpretación funcionales tales como el sistemático, el teleológico y el de la *ratio legis*. A este triunvirato hay que agregar el evolutivo, de especial importancia cuando se trata de normas de larga data, ya arcaicas frente a las nuevas relaciones económicas y sociales, ya antediluvianas de cara a las nuevas tecnologías.

Si los diferentes métodos de interpretación no siempre conducen, cual líneas convergentes, a un único resultado, ¿por cuál debe inclinarse el juez? No hay una respuesta matemática. El Derecho no es una ciencia exacta. Es, más bien, una realidad intersubjetiva, una disciplina de probabilidades, el arte de la persuasión y la inteligencia. El juez debe escoger el método, o conjugación de métodos, cuyo razonamiento demuestre la mejor coherencia y lógica a la luz de las circunstancias, aquel que aparece como el más eficaz y eficiente para resolver el problema jurídico planteando —y de paso, en los casos que corresponda, el problema económico subyacente—, aquel que resulta el más convincente, pertinente y apropiado para resolver el caso concreto, por muy subjetivo y etéreo que esto suene.

Y es que el Derecho es un universo de subjetividades. Es subjetivo el objeto de la disciplina —la norma jurídica— y es subjetiva la aprehensión que tiene el sujeto de dicho objeto. La norma jurídica provoca percepciones diferentes en función de intereses o experiencias diferentes; doctrinas y tesis que se pulsean entre sí en los juzgados y en la cátedra. Corrientes doctrinarias que se disputan

ser portadoras de la verdad, de una verdad intersubjetiva. Y en los tribunales, los votos singulares y salvados reflejan la disidencia connatural a todo grupo humano, lo que a veces se exagera si hay rencillas y egos de por medio.

Los jueces, por cierto, no son seres incólumes ni ángeles prístinos. Son seres humanos con virtudes y defectos; con pasiones, amores, odios, miedos, traumas e ilusiones; con carga ideológica y religiosa, o antirreligiosa; con historia y vicisitudes. Por más objetivo que quiera ser el juez, al momento de interpretar la norma, algo de su cosmovisión, de su «ser», por imperceptible que fuese, se impregna en la sentencia. Una misma norma jurídica no es entendida de la misma forma, ni siquiera utilizando el mismo método de interpretación, por un juez conservador y otro progresista, por uno libertario y otro estatista, por uno idealista y otro pragmático, por uno bastante joven y otro senescente. Moldean la personalidad del juez, y con ello su aproximación a la norma jurídica, las universidades que ha pisado, los maestros que ha tenido, los libros que ha leído, los enemigos que se ha ganado. Hay jueces temerosos y anodinos, y otros cuyo apasionamiento los lleva al activismo judicial, y entre ambos bandos pululan diferentes temperamentos.

Los criterios jurídicos interpretativos compilados en esta obra traslucen de una forma u otra la personalidad de los jueces que las crearon. Invito al lector a encontrar tanto los datos manifiestos como los entresijos que dan pistas del carácter de los hacedores de la jurisprudencia en materia de derecho de autor y derechos conexos compilada en el presente libro. Qué de su identidad ha quedado impregnado en las sentencias, en sus fundamentos, incluso en los razonamientos más sutiles, en los intersticios que separan un criterio jurídico de otro. Hasta la redacción deja vestigio del talante del juzgador.

La obra colectiva que prologo sistematiza más de cien criterios jurídicos interpretativos de las disposiciones que dan cuerpo a la Decisión 351. El lector acucioso advertirá que tales criterios, en una gran cantidad de casos, están compuestos por subcriterios (la ramificación ya enunciada), de modo que los criterios jurisprudenciales que aparecen compilados en este libro son, en rigor, varios centenares. Todos ellos encaminados a explicar qué es una obra, qué modalidades de obras existen —*v.g.*, obras literarias (novelas, ensayos, poemas), dramáticas, musicales, audiovisuales, fotográficas, plásticas (pinturas, dibujos, grabados, litografías), escultóricas, arquitectónicas, de arte aplicado, etc.—, en qué consisten los derechos morales (*v.g.*, los derechos de paternidad, de divulgación, de integridad) y patrimoniales (*v.g.*, los derechos de reproducción, de comunicación pública, de distribución pública, de importación, de traducción, de adaptación o transformación) del autor, cuáles sus limitaciones y excepciones, cómo opera la transmisión y cesión de tales derechos, qué son los derechos conexos (los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión), cuál el rol

de la gestión colectiva, cuáles las competencias de las oficinas nacionales, qué aspectos procesales deben ser tomados en cuenta, entre otros.

Mi agradecimiento a los codirectores que, una vez más, me acompañan en una aventura editorial: mis apreciados amigos José Rafael Fariñas Díaz, director regional para América Latina y el Caribe de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), y Karla Margot Rodríguez Noblejas, secretaria general del TJCA. Y, por supuesto, más que agradecimiento a quienes dan sustancia a la presente obra compilatoria: mis queridos colegas abogados Carlos Sebastián Garcés Vásquez, John Alexander García Rodríguez, Lupe Helena Núñez del Arco Viteri y Mario Mateo Santos Pérez, exasesor, asesor, consultora y auxiliar del TJCA, respectivamente.

Esta compilación va a ser de mucha utilidad a los creadores intelectuales, a las oficinas de derecho de autor, a las empresas relacionadas con el arte y la cultura, a los litigantes y abogados, a las sociedades de gestión colectiva, a los profesores y estudiantes universitarios y a todos los interesados en conocer y comprender las disposiciones de la Decisión 351 – Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Quito, diciembre de 2024.



El presente libro compila 108 criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina al interpretar las disposiciones de la Decisión 351 – Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, ley andina que se viene aplicando en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú desde 1993 a la fecha.

Como órgano jurisdiccional del proceso de integración subregional andino, la corte andina ha dado forma, alcance y contenido a las disposiciones del régimen común de derecho de autor a través de centenares de interpretaciones prejudiciales, constituyéndose como una fuente de consulta fundamental para el cabal entendimiento de esta rama de la propiedad intelectual.

Esta compilación va a ser de mucha utilidad a todos los actores involucrados —autoridades, empresarios, autores y ciudadanos en general— en el quehacer del derecho de autor y sus derechos conexos no solo de los cuatro países miembros de la Comunidad Andina, sino en el ámbito iberoamericano.



ISBN: 978-9942-51-019-8

